



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230017700

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: TRANSAGA S.A.S., SERGIO ANDRÉS GAVIRIA BEDOYA y CESAR GAVIRIA BEDOYA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto decreta medidas cautelares y se notificó por estado el 14 de abril de 2023, como quiera que se señaló por error en el numeral 1°, como demandado a **LORRAINE PAREJO FONTALVO identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.135.047**, debiendo ser correcto al demandado **CESAR GAVIRIA BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.143.135.047**.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1° de la parte resolutive del proveído de fecha abril 13 de 2023 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido.

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados **TRANSAGA S.A.S., identificado con NIT: 900.690.732-7, SERGIO ANDRÉS GAVIRIA BEDOYA identificado con la C.C. N° 72.290.792 y CESAR GAVIRIA BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.143.135.047**, en los bancos, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA., Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$136.000.000.oo). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4304484933fc946ccd8c77d87af9ecd5477ae8bef2cc11ebaea63659f7eb9a7a**

Documento generado en 25/04/2023 01:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>